

6.4. *Graduación de las sanciones.*

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la afección en la salud humana, en el Sistema Integral de Saneamiento y en el medio ambiente, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

6.5. *Reparación del daño e indemnizaciones.*

1) Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

Cuando el daño producido afecte al sistema integral de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

2) Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción fijada para la infracción cometida.

3) Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración.

6.6. *Prescripción.*

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis meses, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

6.7. *Procedimiento: Incoación, instrucción y resolución.*

La imposición de sanciones y exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

6.8. *Vía de apremio.*

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo en vía de apremio, conforme al artículo 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. — REGIMEN TARIFARIO.

La tarifa de depuración de aguas residuales, tanto para usos domésticos como industriales, constará de una parte fija, denominada cuota de servicio y otra variable que depende del volumen de agua consumida y de la contaminación vertida.

Las cuantías de los distintos coeficientes, métodos de cálculo, fórmulas a aplicar en cada caso, etc., serán de aplicación los especificados en la correspondiente ordenanza de la tasa reguladora por saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales de Milagros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a — En el plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) La identificación industrial.
- b) La solicitud de vertido.

2.^a — Las industrias que originen vertidos regulados en el artículo 4.1. Instalaciones de pretratamiento, deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de seis (6)

meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

3.^a — Se establece un plazo máximo de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, para que las industrias cuyos vertidos no reúnan las condiciones exigidas para su incorporación al sistema integral de saneamiento, se doten de las adecuadas instalaciones de pretratamiento destinadas a la corrección de dichos vertidos.

Durante dicho periodo transitorio de adaptación, la tarifa aplicable a los vertidos industriales será la prevista en el artículo 10.2.4 de la presente ordenanza.

4.^a — Cuando el Ayuntamiento no autorice el vertido, los titulares de las actividades deberán suspender inmediatamente la evacuación del mismo.

5.^a — El Ayuntamiento redactará la ordenanza fiscal que establezca la tasa de vertido y depuración de aguas residuales correspondientes para su entrada en vigor al inicio de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales así como la adaptación del presupuesto municipal para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Se unen Anexo I, sobre vertidos prohibidos, Anexo II, sobre valores máximos instantáneos de los parámetros de la contaminación y Anexo III, sobre instalaciones industriales obligadas a presentar la solicitud de vertido.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresa.

Milagros, 26 de noviembre de 2007. — El Alcalde, Jesús Melero García.

200710433/10402. — 728,00

Junta Vecinal de Cubillos del Rojo

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se registró por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales e incluidos los derechos de enganche de líneas y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3.º — *Sujetos pasivos.*

1. — Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la nueva Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Beneficios fiscales.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cantidad de la tasa por suministro de agua será de 50 euros al año.

2. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.200 euros por acometida.

Artículo 7.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria.

Artículo 8.º – *Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anualmente.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. – *Normas de gestión.*

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cubillos del Rojo, 27 de noviembre de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Tirso Martínez Sainz.

200710430/10400. – 75,00

Ayuntamiento de Cebrecos

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejer-

cicio de 2007, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitiva la citada aprobación provisional y se publica resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	9.100,00
3.	Tasas y otros ingresos	15.434,00
4.	Transferencias corrientes	51.900,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.684,00
Total ingresos		95.118,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	4.988,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	25.500,00
3.	Gastos financieros	4.080,00
4.	Transferencias corrientes	2.550,00
6.	Inversiones reales	38.000,00
9.	Pasivos financieros	20.000,00
Total gastos		95.118,00

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

Funcionarios: Número de plazas, 1; Escala, habilitación nacional; Subescala, Secretaría-Intervención.

Cebrecos, 22 de noviembre de 2007. – El Alcalde, Alberto Merino Alonso.

200710568/10517. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Castrojeriz

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas particulares que han de regir la adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto y tramitación urgente de la gestión del albergue de San Esteban, se expone al público, de manera sucinta, por plazo de ocho días hábiles a efectos de oír reclamaciones.

Simultáneamente se convoca concurso público para su adjudicación; las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de quince días (art. 78.2 del T.R.L.C.), contados desde el siguiente al de la fecha de publicación en el tablón de anuncios, pudiendo presentarse en cualquiera de las otras formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92. Cuando las proposiciones se presenten por correo, el remitente lo habrá de comunicar por télex o telegrama al Ayuntamiento, en el mismo día que se efectúe la imposición del envío en la Oficina de Correos.

I. – DISPOSICIONES GENERALES.

1. – *Objeto del contrato:*

A) Es objeto del presente contrato la prestación de los servicios de gestión del albergue de San Esteban y de las actividades de esparcimiento y culturales que se realicen durante la vigencia del contrato.

2. – *Precio del contrato:*

A) El adjudicatario del contrato deberá abonar por prestar los servicios el precio de setecientos euros anuales, siendo el